



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0047-2018-GGR/GR.MOQ

Fecha : 14 de Marzo del 2018

VISTO:

El Informe N° 068-2018-GRM/ORAJ, con derivado de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 018-2018-GRM/GERESA-MOQ-SGGDRH, el Gerente Regional de Salud, eleva el recurso de apelación que interpone **DOÑA AGRIPINA HILDA MELENDEZ SARAZA**, en contra de la Carta N° 427-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH del 04 de diciembre del 2017), sobre el pago de la Bonificación Personal del 5% por Quinquenio, por lo que su despacho dispone opinión e informe.

Que, con escrito de fecha 27 de Diciembre del 2017, la **administrada DOÑA AGRIPINA HILDA MELENDEZ SARAZA**, interpone recurso impugnatorio de apelación, contra la Carta N° 427-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH de fecha 04 de Diciembre del 2018, solicitando que el Superior en grado se sirva REVOCAR en su totalidad la Carta materia de Apelación y Reformándola se declare fundada su solicitud, debiendo disponer que mediante Resolución se disponga se dé cumplimiento estricto a la aplicación del 5% del haber básico por cada quinquenio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 276, y D.U. N° 105-2001 (Decreto de Urgencia que fija la remuneración básica de los profesionales de la Salud... y servidores públicos sujetos al Régimen Laboral 276.

Que, mediante Carta N° 427-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH del 04 de Diciembre del 2017) la Gerencia Regional de Salud Moquegua le da respuesta a su solicitud con registro N° 518973-2018, sobre el otorgamiento del 5% del haber básico por quinquenio y así como los pagos de los devengados e intereses legales, al respecto manifiestan que según Informe Escalafonario se les ha pagado la Bonificación Personal conforme a lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM durante el periodo laborado desde la fecha de ingreso en la condición de nombrada y hasta la fecha de su incorporación a la Reforma del Sector Salud, establecida en el Decreto Legislativo N° 1153 de fecha 12 de Setiembre 2013, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF y el Decreto Supremo N° 286-2013-EF y conforme se acredita en la copia de la Planilla Única de Pagos del mes de Enero del 2014 del profesional de la Salud.

Que, la administrada **AGRIPINA HILDA MELENDEZ SARAZA**, argumenta en su escrito de apelación de fecha 27 de diciembre del 2017, que el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de las Carrera Administrativa, en el Capítulo II, referido a las Bonificaciones, en su Artículo 51 dispone en forma expresa, la bonificación personal se otorga en razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Sin embargo, la bonificación personal que vengo recibiendo es 0.01, suma ínfima e insignificante, que viene afectando mi economía familiar, siendo que el D.U. N°105-2001, artículo 1 establece "Fíjese a partir del año 2001, de cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/50.00 la Remuneración Básica



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0047-2018-GGR/GR.MOQ
Fecha : 14 de Marzo del 2018

de los siguientes servidores públicos: b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276

Que, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.

Que, las entidades del Sector Público asumen una serie de obligaciones frente a su personal, las cuales están establecidas según el régimen estatutario, laboral o contractual de éste. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus servidores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por Ley, contrato, según corresponda. La falta de pago, el pago de una cantidad menor o el pago tardío de cualquiera de los conceptos antedichos, implica el incumplimiento de una obligación laboral de la entidad.

Que, en el caso de autos, respecto a la recurrente es necesario tener en consideración que el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que “a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo (13 de Setiembre del 2013) y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, consecuentemente el pedido de pago de la bonificación del 5% del haber básico por cada quinquenio carece de fundamento legal, más aún que la recurrente conforme se manifiesta en la Carta N° 427-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH, desde el año 2013 vienen percibiendo las Compensaciones y Entregas Económicas del Decreto Legislativo N° 1153, aspecto que no ha sido materia de contradicción en la impugnación, así como tampoco se adjunta prueba instrumental que demuestre lo contrario.

Que, el Procedimiento Administrativo General, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y procedimiento común desarrollado por las entidades, estableciendo como pilares de estos procedimientos diversos principios entre los que se puede mencionar : legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, conducta procedimental, y que específicamente el caso de autos merece hacer resaltar el principio de legalidad; considerado como la “ columna vertebral de la actuación administrativa “, esto implica que la Administración debe sujetar su funcionamiento a las normas legales y a lo que dispongan las mismas en cuanto a la formalidad y a la materia sobre la cual es competente y la finalidad de cada una de las actuaciones, lo contrario implicaría la nulidad por tanto el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por DOÑA AGRIPINA HILDA MELENDEZ SARAZA, en contra de la Carta N°427-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH, DEVIENE EN IMPROCEDENTE.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0047-2018-GGR/GR.MOQ
Fecha : 14 de Marzo del 2018

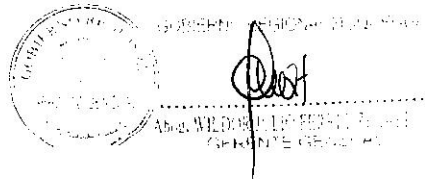
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la **administrada AGRIPINA HILDA MELENDEZ SARAZA**, contra la Carta N° 427-2017-GRM-GERESA-MOQ-SGGDRH, de fecha 04 de diciembre del 2017, a su solicitud de otorgamiento del 5% del haber básico por quinquenio, todo ello de conformidad a lo prescrito en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 y en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, en aplicación del Artículo 226°, inciso 226.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Artículo 41° de la Ley N° 27867 y del Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la Vía Administrativa.**

ARTICULO TERCERO.-REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud Moquegua, y a la **administrada AGRIPINA HILDA MELENDEZ SARAZA**, en su domicilio en la Urb. Enrique López Albújar J-3, San Antonio - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Abra WILDOBAR LOPEZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

WJFZ/GGR/GR.M
SYDU/ORAJ
AGP/ABOG
Adj. anteced. (14 folios)